

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, el cual deberá presentar una vez se abra el debate probatorio, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor de AIDA EMILIA GAZABON y ALFREDO GAZABON, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la **letra de cambio de fecha 30 de julio de 2017**:

1. La suma de **\$4.000.000** por concepto del capital contenido en la letra de cambio referida.
2. Los intereses de plazo de conformidad con la tasa máxima legal autorizada, desde que se suscribió el título ejecutivo, el pasado 30 de julio de 2017 hasta el 30 de julio de 2018, fecha exigible de la obligación.
3. Los intereses moratorios generados por las sumas señaladas en los numerales anteriores, a partir del 25 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados conforme a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, en concordancia con lo mencionado en el artículo 884 del C. de Co., modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. Decretar el embargo de los dineros de los demandados AIDA EMILIA GAZABON y ALFREDO GAZABON, que se encuentren en las como cuentas corrientes, cuentas de ahorro cualquier otro título financiero o bancario, en los bancos señalados a folio 3.

Líbrese oficio con destino a las diferentes entidades crediticias, comunicándoles la medida e informándoles que deberán consignar los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

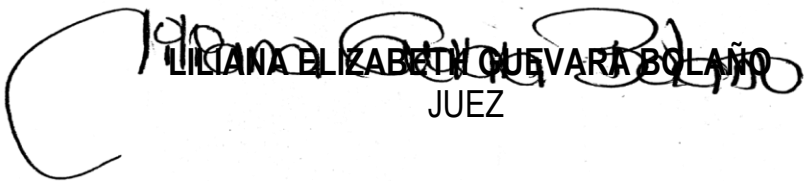
Se limita la medida a la suma de \$ **8.000.000.**

2. De conformidad con el artículo precitado, en concordancia con el inciso 5º del artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el numeral 2 del artículo 344 del C.S. del T., se decreta el embargo del 50% de la pensión que perciba la ejecutada AIDA EMILIA GAZABON y ALFREDO GAZABON,, como PENSIONADA de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES.**

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$ **8.000.000**

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH QUEVARA BOLAÑO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 14 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 040

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

